

Actualizado en enero de 2024

## **Preguntas frecuentes (FAQ): Ley de venta minorista de productos de tabaco saborizados de California**

### **P 1: ¿Es ilegal vender productos de tabaco saborizado en California?**

**R:** Sí. La venta, oferta de venta o posesión con la intención de vender u ofrecer a la venta la mayoría de los productos de tabaco saborizados y potenciadores del sabor de productos de tabaco está prohibida en los establecimientos minoristas de California. La definición de productos de tabaco saborizado incluye cigarrillos electrónicos con sabor (cigarrillos electrónicos) que liberan nicotina u otro líquido vaporizado, líquidos electrónicos, cigarrillos mentolados, cigarros pequeños y puritos con sabor, tabaco sin humo con sabor, envolturas blunt con sabor y hojas sueltas con sabor para armar cigarrillos. La ley estatal también se aplica a los potenciadores del sabor de productos de tabaco. (ver P9 para obtener información sobre estos productos)

La ley estatal no se aplica a la venta minorista de tabaco de pipa suelto con sabor o cigarros premium con sabor con un precio mayorista de \$12 o más. La shisha con sabor (también conocida como tabaco para hookah) solo puede venderse en tiendas autorizadas que solo permitan el acceso a las instalaciones a personas de 21 años o más en cualquier momento, operen de acuerdo con todas las leyes estatales o locales relacionadas con la venta de tabaco y cumplan con las normas estatales y locales relacionadas con el uso de tabaco en las instalaciones si se usa tabaco en las instalaciones. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

### **P 2: ¿Es ilegal comprar productos de tabaco saborizado en California?**

**R:** No. Las sanciones de la ley estatal solo se aplican a los minoristas, o a cualquiera de los agentes o empleados del minorista de tabaco, que vendan, ofrezcan a la venta o posean con la intención de vender u ofrecer a la venta un producto de tabaco saborizado o potenciadores del sabor de productos de tabaco. Es responsabilidad de los minoristas cumplir con la ley estatal. La ley estatal no penaliza a nadie por comprar, usar o poseer con la intención de usar un producto de tabaco con o sin sabor. (Sección 104559.5(b)(1) del Código de Salud y Seguridad)

**P3: ¿Cuándo deben empezar los minoristas a cumplir la ley?**

**R:** A partir del **21 de diciembre de 2022**, los minoristas, sus agentes o empleados ya no pueden vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender la mayoría de productos de tabaco saborizados y potenciadores del sabor de productos de tabaco.

**P4: ¿Existe un período de liquidación de 60 días para los productos no vendidos?**

**R:** No. A partir del **21 de diciembre de 2022**, un minorista, o sus agentes o empleados que venden, ofrecen para la venta o poseen con la intención de vender cualquier producto cubierto por la ley estatal están en violación de la ley. **A partir del 1 de enero de 2024**, las violaciones se castigan con sanciones civiles de manera similar a la Ley Stop Tobacco Access to Kids Enforcement (STAKE). (Connolly, AB 935, 2023) Antes del 1 de enero de 2024, los infractores de la ley incurrirán en una multa de \$250 por infracción. El 21 y 22 de diciembre de 2022, la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia de California (DOJ) emitió avisos sobre la eliminación de ciertas marcas del Directorio de Tabaco de California, otorgando a los minoristas 60 días para vender cualquier exceso de esos productos eliminados. El Procurador General mantiene este Directorio, que incluye a todos los fabricantes de productos de tabaco y sus familias de marcas de cigarrillos o productos de tabaco para liar que están certificados para su venta en California. Una vez que se elimina un producto del Directorio, estos avisos de eliminación se envían automáticamente e incluyen un texto que indica que, según la ley del Directorio de Tabaco de California, un minorista autorizado afectado por el Aviso puede poseer, transportar o vender los cigarrillos con sello fiscal por no más de sesenta (60) días. (Código de ingresos e impuestos (RTC), sección 30165.1(c)(5)(D)) El Directorio de Tabaco y la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados son leyes separadas, y un producto ilegal para la venta minorista según SB 793 y AB 935 no se vuelve legal para la venta minorista durante la liquidación del Directorio. Dado que la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados de California está vigente, el período de liquidación de 60 días al que se hace referencia en el Aviso no se aplica a los minoristas que venden los productos afectados.

**P5: ¿El Directorio de Tabaco es una lista de productos de tabaco saborizados aprobados?**

**R:** No. El (<https://oag.ca.gov/tobacco/directory>) alberga una lista de fabricantes y marcas de cigarrillos que han cumplido con los requisitos particulares de la sección 30165.1 del Código de ingresos e impuestos. El Directorio de Tabaco no es una lista de productos de tabaco cuya venta es legal en el estado según la prohibición de sabores de California u otras leyes estatales. (Compárese con Salud y Seguridad § 104559.5.) Más bien, el Directorio de Tabaco opera además de cualquier restricción estatal o local sobre la venta minorista de productos de tabaco saborizados, incluida la sección 104559.5 del código de Salud y Seguridad.

**P6: ¿A qué tipos de establecimientos minoristas se aplica la ley estatal?**

**R:** La ley estatal se aplica a un lugar de venta minorista que incluye lo siguiente: un edificio donde se venden productos de tabaco al por menor y cualquier máquina expendedora, vehículo, unidad móvil,

stand, puesto o concesión que realice ventas en persona de productos de tabaco directamente al público. (Código de Salud y Seguridad, Sección 104559.5 (a)(13))

**P7: ¿Pueden los clientes realizar un pedido de productos de tabaco saborizados o potenciadores en línea y recogerlos en una tienda que se ajuste a la definición de reubicación minorista?**

**R:** No. Las sanciones de la ley estatal solo se aplican a los minoristas, o a cualquiera de los agentes o empleados del minorista de tabaco, que vendan, ofrezcan a la venta o posean con la intención de vender u ofrecer a la venta un producto de tabaco saborizado o potenciadores del sabor de productos de tabaco. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad) Los minoristas en California tienen prohibido poseer productos de tabaco saborizados con la intención de venderlos, incluso si los pedidos se hacen en línea y se recogen en persona.

**P8: ¿La ley estatal de venta minorista productos de tabaco saborizados se aplica a distribuidores o mayoristas?**

**R:** La ley estatal prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer, con la intención de vender u ofrecer para la venta, casi todos los productos de tabaco saborizados en establecimientos minoristas. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad) La ley estatal no se aplica a la distribución o venta al por mayor de productos de tabaco saborizados. Visite el [sitio web del Departamento de Administración de Impuestos y Tasas de California](#) para obtener más información sobre licencias y otros requisitos para minoristas, distribuidores y mayoristas.

**P9: ¿Está incluido el sabor a menta o mentol en la ley estatal?**

**R:** Sí. La definición de un "sabor característico" según la ley estatal incluye sabores de menta y mentol. Aunque la venta de cigarrillos de menta ya está prohibida por la ley federal, la ley estatal ahora prohíbe la venta minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer a la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer a la venta todos los cigarrillos mentolados, todos los cigarrillos electrónicos de menta y mentolados, cigarrillos y puritos, tabaco sin humo, tabaco para liar de hojas sueltas y potenciadores del sabor de productos de tabaco en una tienda minorista. (21 U.S.C. Sección 387g(a)(1)(A); Código de Salud y Seguridad)

**P10: ¿Qué tipos de productos de tabaco saborizados están incluidos en la ley estatal?**

**R:** La ley estatal prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer para la venta casi todos los productos de tabaco saborizados en establecimientos minoristas, incluidos todos los cigarrillos mentolados, líquidos electrónicos saborizados, puros y puritos saborizados, tabaco sin humo con sabor, envolturas blunt saborizados, papeles con sabor para armar cigarrillos y potenciadores del sabor de productos de tabaco. También está prohibida la venta minorista de cigarrillos electrónicos con sabor, independientemente de si contienen nicotina. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

**P11: ¿Qué son los "potenciadores del sabor de productos de tabaco"?**

**R:** Los potenciadores del sabor de productos de tabaco incluyen productos que añaden sabor a un producto de tabaco, incluso si el producto no contiene tabaco ni nicotina. La ley estatal define "potenciadores del sabor de productos de tabaco" como "un producto diseñado, fabricado, producido, comercializado o vendido para producir un sabor característico cuando se agrega a un producto de tabaco". (Sección 104559.5(a)(17) del Código de Salud y Seguridad)

**P 12: ¿Están prohibidos los cigarrillos electrónicos y otros dispositivos utilizados para fumar o vapear nicotina u otros líquidos según la ley estatal productos de tabaco saborizados al por menor?**

**R:** Sí. Cualquier cigarrillo electrónico o dispositivo similar que se venda con líquido electrónico saborizado se considera un producto de tabaco saborizado, independientemente de si el líquido contiene nicotina (Sección 104559.5(a)(6) del Código de Salud y Seguridad). Si estos dispositivos se venden sin líquidos saborizantes, no están sujetos a esta ley y pueden seguir vendiéndose. Además, todos los cigarrillos electrónicos y sus accesorios, con o sin nicotina, se clasifican como productos de tabaco y solo pueden ser vendidos a personas mayores de 21 años. (Código de Salud y Seguridad, Sección 104495(a)(8)(A) y Código de Negocios y Profesiones 22958(a)(1))

**P13: ¿Están prohibidos los vaporizadores de aromaterapia con sabor o aceites esenciales según la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados?**

**R:** Sí. Un bolígrafo para vapeo de aceites esenciales o aromaterapia con sabor se incluye en la definición de un producto derivado del tabaco, incluso si no contiene nicotina, y ya no se puede vender en tiendas minoristas en California. La ley estatal define un producto de tabaco como "un dispositivo electrónico que libera nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluidos, entre otros, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o hookah" y prohíbe la venta minorista de todos los productos con sabor que cumplan con esta definición. (Sección 104559.5(a)(14) del Código de Salud y Seguridad) Si un vaporizador de aromaterapia o de aceites esenciales se vende sola y no incluye ningún tipo de saborizante, entonces el producto no está cubierto por la ley estatal y puede seguir vendiéndose.

**P14: ¿Está prohibido el cáñamo saborizados según la ley estatal de venta al por menor productos de tabaco saborizados?**

**R:** Sí. Según la ley estatal de California, un vaporizador con aceite de cáñamo saborizado está incluido en la definición de producto de tabaco, incluso si no contiene nicotina, y ya no puede venderse en establecimientos minoristas en California. La ley estatal define un producto de tabaco como "un dispositivo electrónico que libera nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluidos, entre otros, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o hookah" y prohíbe la venta minorista de todos los productos con sabor que cumplan con esta definición. (Sección 104559.5(a)(14) del Código de Salud y Seguridad) El cáñamo saborizados en formas distintas al aceite de vapeo que puede inhalarse desde un dispositivo electrónico de vapeo no está incluido en virtud de la ley.

**P15: ¿Están prohibidos los potenciadores del sabor de los jugos electrónicos que se pueden usar con un producto de tabaco pero que no contienen tabaco ni nicotina según la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados?**

**R:** Sí. La ley prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer, con la intención de vender u ofrecer para la venta, cualquier producto o sustancia que pueda usarse con un producto de tabaco para agregar sabor. Dicha venta está prohibida, independientemente de que contenga tabaco o nicotina. La ley estatal define un potenciador del sabor de un producto de tabaco como "un producto diseñado, fabricado, producido, comercializado o vendido para producir un sabor característico cuando se agrega a un producto de tabaco". (Sección 104559.5(a)(17) y (b)(1) del Código de Salud y Seguridad)

**P16: ¿Cómo puedo saber si un producto de tabaco es saborizado?**

**R:** La ley estatal prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer para la venta la mayoría de los productos de tabaco que sepan o huelan a un sabor distinto al tabaco antes o durante el uso, incluido cualquier humo, vapor o aerosol que pueda producir el producto. También es posible que se prohíba un producto de tabaco si contiene un aditivo que no sea tabaco, agua u hoja de tabaco reconstituido, que le da al producto un sabor o aroma distintivo, o ambos, y que el fabricante agrega durante la producción del producto final de tabaco. Finalmente, se supondrá que un producto de tabaco tiene sabor si un fabricante (o sus agentes o empleados) ha declarado o afirmado que el producto de tabaco tiene o produce un sabor característico. Esto se puede determinar con base en el texto, el color, las imágenes, o todos, en la etiqueta o el empaque de un producto de tabaco que comunica o implica que el producto de tabaco tiene un sabor característico. (Sección 104559.5(a)(1), (a)(2) y (b)(2)) del Código de Salud y Seguridad)

**P17: ¿Puedo continuar vendiendo productos de tabaco saborizado que ya están en mis tiendas después de que la ley estatal entre en vigencia?**

**R:** No. Con vigencia inmediata, los minoristas que venden, ofrecen a la venta o poseen con la intención de vender u ofrecer a la venta cigarrillos electrónicos con sabor, cigarrillos mentolados, cigarrillos y cigarrillos saborizados, tabaco sin humo con sabor, hojas sueltas con sabor para armar cigarrillos, y los potenciadores del sabor de productos de tabaco violan la ley. **A partir del 1 de enero de 2024**, la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados se aplicará de manera similar a la Ley para detener el acceso al tabaco a los niños (STAKE), punible con sanciones civiles de manera similar a la Ley STAKE. (Connolly, AB 935, 2023) Antes del 1 de enero de 2024, los infractores de la ley incurrirán en una multa de \$250 por infracción.

**P18: ¿Existen sanciones por vender productos de tabaco saborizados?**

**R:** Sí. **A partir del 1 de enero de 2024**, cualquier minorista, sus agentes o empleados que vendan o posean con la intención de vender u ofrecer para la venta cualquiera de los productos de tabaco

saborizados cubiertos por la ley estatal incurrirán en sanciones civiles de manera similar a la Ley STAKE. (Connolly, AB 935, 2023) Antes del 1 de enero de 2024, la ley estatal exigía que los infractores de la ley incurrieran en una multa de \$250 por infracción.

**P19: ¿Me pueden penalizar por vender un producto de tabaco saborizado si no sabía que el producto tenía sabor?**

**R:** Sí. Es responsabilidad del minorista, sus agentes o empleados entender qué productos tienen sabor según la definición de la ley estatal y asegurarse de que no están vendiendo los productos prohibidos. Cualquier minorista que venda, ofrezca para la venta o posea con la intención de vender u ofrecer para la venta un producto de tabaco saborizado o un potenciador del sabor de un producto de tabaco está incumpliendo la ley estatal.

**P20: ¿Se sancionará a una persona que no sea minorista por entregar un producto de tabaco saborizado a otra persona?**

**R:** No. Esta ley estatal no sanciona a una persona que no sea minorista, su agente o empleado, por entregar un producto de tabaco saborizado a otra persona. Un minorista de tabaco se define como una persona que se dedica a la venta de productos de tabaco directamente al público desde un lugar de venta al por menor, que se define como un edificio desde el cual se venden productos de tabaco al por menor y cualquier máquina expendedora, vehículo, unidad móvil, stand o concesión que realice ventas presenciales de productos de tabaco directamente al público. (Sección 104559.5 (a)(18), (a)(13) del Código de Salud y Seguridad)

**P21: ¿Qué pueden hacer los minoristas con el exceso de inventario o sin vender?**

**R:** Después del 21 de diciembre de 2022, los minoristas de California pueden comunicarse con el distribuidor o mayorista a quien compraron el producto y solicitar un reembolso por cualquier exceso o inventario no vendido de productos de tabaco saborizados o potenciadores del sabor de productos de tabaco cuya venta esté prohibida según la ley estatal. Los distribuidores pueden solicitar un reembolso del impuesto especial sobre el producto devuelto solo si declararon y pagaron este impuesto especial. Para obtener información sobre cómo iniciar un reclamo de reembolso de timbres fiscales para cigarrillos, lea la [Publicación 63, Guía de licencias y timbres fiscales para distribuidores de cigarrillos](#). Los minoristas que deseen deshacerse de productos de tabaco saborizados deben comunicarse con su departamento de desechos peligrosos para ver cuál es la mejor manera de deshacerse de los productos. Puede encontrar información sobre las agencias del condado que manejan desechos peligrosos en el [directorio de desechos peligrosos de CalRecycle](#).

**P22: ¿En qué se diferencia esta ley estatal de la política de la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA) que regula la venta de algunos productos de tabaco saborizado?**

**R:** La ley estatal es más completa que la ley federal. Según la ley federal, la FDA da prioridad a la aplicación de algunos cigarrillos electrónicos con sabor, pero no regula muchos de los otros productos

de tabaco saborizado incluidos en la ley de venta minorista de productos de tabaco saborizado de California. La ley estatal se aplica a los productos que la norma FDA no cubre, incluidos los cigarrillos electrónicos desechables con sabor, cualquier cigarrillo electrónico con sabor a mentol o tabaco y otros productos de tabaco saborizado como cigarros pequeños y puritos, tabaco sin humo con sabor, hojas sueltas para armar cigarrillos con sabor y potenciadores del sabor de productos de tabaco. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad) La FDA ha propuesto normas para prohibir el mentol como sabor característico en los cigarrillos y prohibir todos los sabores característicos (aparte del tabaco) en los puros. A partir de octubre de 2023, estas reglas propuestas no están en vigor.

**P23: ¿Quién hará cumplir ley de venta al por menor productos de tabaco saborizados en todo el estado de California?**

**R:** A partir del 1 de enero de 2024, el Departamento de Salud Pública del Estado, otra agencia estatal, incluida, entre otras, la oficina del Fiscal General, o una agencia policial local, incluida, entre otras, un fiscal de la ciudad, un fiscal de distrito El abogado o el abogado del condado tiene la autoridad para hacer cumplir la ley. (Sección 104559.5 (a)(4) del Código de Salud y Seguridad)

**P24: ¿Cómo harán las agencias locales de aplicación de la ley el cumplimiento de la ley estatal de venta al por menor productos de tabaco saborizados a la luz de la aprobación de la AB 935?**

**R:** Las agencias locales que hacen cumplir la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados deben llevar a cabo procedimientos de sanción “de conformidad con la Sección 131071” del Código de Salud y Seguridad (Código de Salud y Seguridad, Sección 104559.5 (f)(6)). Los departamentos locales interesados en hacer cumplir la AB 935 (a partir del 1 de enero de 2024) pueden consultar con el abogado de su condado o el fiscal de la ciudad si cuentan con procedimientos existentes consistentes con la Sección 131071 que podrían usarse para hacer cumplir la AB 935. La aprobación de AB 935 no cambia nada sobre el proceso para administrar las ordenanzas de sabor local y las jurisdicciones pueden continuar aplicando ordenanzas locales que son más restrictivas que las leyes estatales.

**P25: ¿A quién debo comunicarme si tengo preguntas sobre el cumplimiento o para informar posibles violaciones de la ley estatal de venta minorista de productos de tabaco saborizados?**

**R:** La Oficina de Control del Tabaco en Jóvenes (OYTE, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud Pública de California es la principal entidad encargada de hacer cumplir la ley. Se puede contactar con ellos enviando un correo electrónico a [OYTE@cdph.ca.gov](mailto:OYTE@cdph.ca.gov) o visitando el sitio web de la [Oficina de Control del Tabaco para Jóvenes](http://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/Immunization/Prevention/Youth/YouthTobaccoControl.aspx) (ca.gov).

**P26: Si mi ciudad o condado aprobó una ordenanza que prohíbe la venta de productos de tabaco saborizados en todas las tiendas, excepto en las tiendas exclusivas para adultos, ¿pueden estas tiendas exclusivas para adultos seguir vendiendo productos de tabaco saborizados?**

**R:** No. La ley estatal reemplaza todas las ordenanzas locales sobre productos de tabaco saborizado que restringen la venta minorista de productos de tabaco saborizado a menos que la ordenanza local sea

más restrictiva que la ley estatal. La ley estatal prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer para la venta la mayoría de los productos de tabaco saborizado en todos los lugares minoristas, que incluyen un edificio desde qué productos de tabaco se venden al por menor y cualquier máquina expendedora, vehículo, unidad móvil, puesto, puesto o concesión que realice ventas en persona de productos de tabaco directamente al público. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

**P27: Si mi ciudad o condado aprobó una ordenanza que prohíbe la venta de productos de tabaco saborizado pero hace una exención para el mentol, ¿los minoristas de tabaco pueden continuar vendiendo productos de tabaco saborizado a mentol?**

**R:** No. La ley estatal reemplaza todas las ordenanzas locales sobre productos de tabaco saborizado que restringen la venta minorista de productos de tabaco saborizado a menos que la ordenanza local sea más restrictiva que la ley estatal. La ley estatal prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer, con la intención de vender u ofrecer para la venta, todos los cigarrillos electrónicos, cigarrillos y puros mentolados y de otros sabores. y cigarrillos, tabaco sin humo, tabaco para liar en hojas sueltas y potenciadores del sabor de productos de tabaco en establecimientos minoristas, que incluye un edificio desde el cual se venden productos de tabaco al por menor y cualquier máquina expendedora, vehículo, unidad móvil, stand, puesto, o concesión que realice ventas presenciales de productos de tabaco directamente al público. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad)

**P28: Si la ordenanza existente sobre tabaco saborizado de mi ciudad o condado es más restrictiva que la ley estatal, ¿qué ley debo seguir?**

**R:** Si una ordenanza local es más restrictiva que la ley estatal y prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer para la venta todos los productos de tabaco saborizados o más productos de tabaco saborizado a los requeridos por la ley estatal, las tiendas en esa jurisdicción deben cumplir con la ordenanza local. La ley estatal permite a las jurisdicciones aprobar sus propias ordenanzas para la venta minorista de productos de tabaco saborizados y continuar haciendo cumplir las ordenanzas existentes si son más restrictivas que la ley estatal. (Sección 104559.5(I) del Código de Salud y Seguridad)

**P29: Si mi ciudad o condado ya tiene una ley que prohíbe la venta de todos los productos de tabaco saborizado, incluida la shisha o el tabaco para hookah con sabor, ¿pueden los minoristas de hookah comenzar a vender shisha/tabaco para hookah con sabor?**

**R:** No. La ley estatal reemplaza todas las ordenanzas locales sobre productos de tabaco saborizado que restringen la venta minorista de productos de tabaco saborizado a menos que la ordenanza local sea más restrictiva que la ley estatal. Si una ordenanza local es más restrictiva que la ley estatal, las tiendas en esa jurisdicción deben cumplir con la ordenanza local. Una ordenanza local que prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer



con la intención de vender u ofrecer para la venta todos los productos de tabaco saborizados, incluido el tabaco saborizados para shisha o hookah, es más restrictiva que la ley estatal y por lo tanto se seguirá en esa jurisdicción. (Sección 104559.5(l) del Código de Salud y Seguridad)

**P30: ¿Pueden las tiendas de conveniencia continuar vendiendo productos de tabaco shisha o hookah con sabor?**

**R:** La tienda de conveniencia debe cumplir con los requisitos para vender shisha o tabaco para hookah con sabor según lo define la ley estatal. Para vender shisha o tabaco para hookah con sabor, un minorista de tabaco para shisha/hookah debe: 1) tener una licencia válida para vender tabaco, 2) no permitir que ninguna persona menor de 21 años esté presente o ingrese a las instalaciones en ningún momento, 3) operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con la venta minorista de productos de tabaco, y 4) operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con el consumo de productos de tabaco en las instalaciones de un minorista de tabaco, incluidas, entre otras, las especificadas en el artículo 6404.5 del Código del Trabajo, si se permite el consumo de productos del tabaco en el local. (Sección 104559.5(c) del Código de Salud y Seguridad)

**P31: ¿Alguien mayor de 21 años todavía puede comprar productos de tabaco saborizado?**

**R:** La ley estatal prohíbe a un minorista de tabaco, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer para la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer para la venta todos los cigarrillos electrónicos con sabor, cigarrillos mentolados, cigarrillos y puritos con sabor, tabaco sin humo con sabor, hojas sueltas con sabor para armar cigarrillos y potenciadores del sabor de productos de tabaco en un establecimiento minorista para cualquier persona, independientemente de su edad. Una persona mayor de 21 años en California puede comprar tabaco para pipa suelto con sabor, cigarros premium con sabor (a un precio mayorista de \$12 o más), y tabaco para hookah o shisha con sabor en una tienda minorista autorizada que cumpla con los requisitos para vender estos productos. (Sección 104559.5 del Código de Salud y Seguridad) La ley estatal también prohíbe a una persona vender, regalar o proporcionar de cualquier manera cualquier producto de tabaco o parafernalia de tabaco a una persona menor de 21 años (Código de negocios y profesiones, Sección 22958, Código penal, Sección 308(a)(1)(A)(i)).

**P32: ¿Pueden las tiendas solo para adultos continuar vendiendo productos de tabaco saborizados?**

**R:** La ley estatal prohíbe a cualquier minorista de tabaco, incluidos los minoristas de tiendas solo para adultos, o a cualquiera de sus agentes o empleados, vender, ofrecer a la venta o poseer con la intención de vender u ofrecer a la venta cigarrillos electrónicos con sabor, mentol, cigarrillos, puros y puritos saborizados, tabaco sin humo con sabor hojas sueltas con sabor para armar cigarrillos y potenciadores del sabor de productos de tabaco. Los minoristas en las tiendas solo para adultos pueden continuar vendiendo tabaco de pipa de hojas sueltas con sabor y cigarros premium con sabor a un precio mayorista de \$12 o más, así como tabaco para hookah o shisha con sabor bajo ciertas condiciones. Para vender shisha o tabaco para hookah con sabor, un minorista 1) debe tener una

licencia válida para vender tabaco, 2) no debe permitir que ninguna persona menor de 21 años esté presente o ingrese a las instalaciones en ningún momento, 3) operará de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con la venta de productos de tabaco, y 4) si se permite el consumo de productos del tabaco en las instalaciones, el minorista debe operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con el consumo de productos de tabaco en las instalaciones de un minorista de tabaco, incluidas, entre otras, las especificadas en la Sección 6404.5 del Código Laboral. (Sección 104559.5(b)(1), (c), (d) y (e) del Código de Salud y Seguridad)

**P33: ¿Los bares/salones de shisha o hookah aún pueden permitir que las personas fumen shisha o hookah con sabor en el interior?**

**R:** El bar o salón de shisha o hookah debe cumplir con los requisitos definidos por la ley estatal. Para vender shisha o tabaco para hookah con sabor, un minorista de tabaco para hookah; 1) debe tener una licencia válida para vender tabaco, 2) no debe permitir que ninguna persona menor de 21 años esté presente o ingrese a las instalaciones en ningún momento, 3) operará de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con la venta de productos de tabaco, y 4) si se permite el consumo de productos del tabaco en las instalaciones, el minorista debe operar de acuerdo con todas las leyes estatales y locales relacionadas con el consumo de productos de tabaco en las instalaciones de un minorista de tabaco, incluidas, entre otras, las especificadas en el artículo 6404.5 del Código del trabajo. (Sección 104559.5(c) del Código de Salud y Seguridad) La ley estatal permite fumar dentro de un bar/salón de hookah si el negocio califica como una "tienda de tabaco al por menor o al por mayor" o un "salón privado para fumadores". Una "tienda de tabaco minorista o mayorista" se define como cualquier establecimiento comercial cuyo objetivo principal es la venta de productos de tabaco, y un "salón privado para fumadores" se define como un área cerrada o adjunta a una "tienda de tabaco minorista o mayorista" que se dedica al uso de productos de tabaco. (Código de Trabajo, Sección 6404.5(e)(2)(A) y (B)) Un bar o salón de hookah que permite a los clientes fumar adentro no puede servir alimentos ni bebidas. (Sección 6404.5 del Código de Trabajo y Opinión del Procurador General de California #09-507) Los minoristas también deben cumplir con cualquier otra ley estatal o local que imponga requisitos sobre la venta de productos de tabaco saborizados o sobre el funcionamiento de salones/bares de hookah. Las tiendas en jurisdicciones que han promulgado leyes que son más restrictivas que la ley estatal, como prohibir la venta de shisha o tabaco de hookah con sabor o prohibir fumar en bares/salones de hookah, deben cumplir con las leyes más restrictivas de la jurisdicción. (Sección 104559.5(l) del Código de Salud y Seguridad)